Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1950 - 2012 ICA

Lima, trece de diciembre de dos mil doce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, corresponde conocer el recurso de casación interpuesto por don Luis Victorio Gotuzzo Herencia de fecha seis de diciembre de dos mil once, a fojas ciento sesenta y cuatro, contra la resolución de vista número nueve, de fecha diez de octubre de dos mil once, de fojas ciento cincuenta y uno que confirma la resolución apelada, de fecha veinticuatro de junio del dos mil once, a fojas ciento cinco que declara fundada la excepción de incompetencia deducida por el demandado, el Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se evaluará si el recurso cumple con los requisitos exigidos en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley N° 29364.

SEGUNDO.- El artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, prescribe que el recurso de casación se interpone: 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado ponen fin al proceso; 2. ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema; 3. dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna; y 4. Adjuntado el recibo de la tasa respectiva.

TERCERO.- En el caso sometido a conocimiento de este Colegiado, se advierte que el recurrente cuestiona la resolución de vista número nueve, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, la que sin embargo no pone fin al proceso, pues ésta confirma la resolución apelada que declara fundada la excepción de incompetencia deducida por el demandado, en consecuencia, ordena que se remita el proceso al Juzgado Civil de Turno de la ciudad de Lima para que continúe el trámite del proceso. En consecuencia, la resolución cuestionada en casación al no poner fin al proceso conforme lo exige el inciso 1 del

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO **CASACIÓN Nº 1950 - 2012** ICA

artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, no es susceptible de ser revisado en Casación, por lo que debe ser rechazado.

Por los fundamentos expuestos: RECHAZARON DE PLANO el recurso de casación interpuesto a fojas ciento sesenta y cuatro, por don Luis Victorio Gotuzzo Herencia, contra la resolución de vista número nueve, de fecha diez de octubre de dos mil once, de fojas ciento cincuenta y uno; en los seguidos por don Luis Victorio Gotuzzo Herencia contra el Ministerio de Economía y Finanzas, sobre Actualización de valor monetario; y, los devolvieron.- Vocal Ponente: Vinatea Medina.

S.S.

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Aepr/Cge.

CARMEN ROSA DIAZ ACEVEDO SECRETARIA

de la Sala de Derecho Genstilucional y Social Permanente de la Corte Suprema

N 6 FFR. 2013